

**BASES PARA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE
PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS) DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS
CURSO 2024/2025**

Las presentes Bases regulan el procedimiento de admisión de alumnado para las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo (0 a 3) del Ayuntamiento de Avilés, de conformidad con el Convenio de colaboración suscrito entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés para el desarrollo del Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil el 30 de noviembre de 2020 (BOPA de 22 de febrero de 2021), el Decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil y se regula la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias, la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado de centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias y las Instrucciones sobre el procedimiento de admisión del alumnado en las Escuelas del 1º Ciclo de Educación Infantil del Principado de Asturias en el curso 2024/2025 dictadas el 15 de marzo de 2024 por la Consejería de Educación.

Esta convocatoria rige específicamente la admisión en las Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil de Avilés : “La Magdalena”, “La Toba” y “El Quirinal”.

1. DESTINATARIOS/AS

Podrán solicitar plaza en una escuela infantil de primer ciclo los padres, madres o tutores legales de los niños y niñas menores de 3 años o cuyo nacimiento se prevea en el año en curso y residan en el municipio de Avilés o acrediten tener en dicho municipio su lugar de trabajo habitual. A estos efectos se considerará domicilio familiar aquel en que consten empadronados los padres o tutores del menor. En caso de divorcio, separación o cualquier otra causa por la que los padres vivan en domicilios separados, se considerará domicilio familiar aquel donde figure empadronada la persona que tenga atribuida la guardia y custodia del menor. En los supuestos de guardia y custodia compartida, se atenderá al lugar de empadronamiento del menor así como a las disposiciones que respecto al domicilio se contengan en su caso, en la sentencia judicial de divorcio o separación.

Para obtener una plaza, es requisito indispensable que se tengan cumplidos los 3 meses de edad tomando como fecha de referencia el inicio de curso, es decir, a 1 de septiembre de 2024; haber sido admitido y haber formalizado la matrícula en los plazos establecidos a tal fin.

Por razones de organización interna de las escuelas, se indica la necesidad por parte de las familias de respetar el horario solicitado (previa presentación de los correspondientes justificantes laborales en su caso) una vez haya sido aprobado, haciendo un uso continuado de él a lo largo del curso escolar. Su incumplimiento reiterado puede dar lugar a la pérdida del derecho a utilizar el horario solicitado y aprobado. Se recuerda que el incumplimiento reiterado de los horarios solicitados y aprobados es uno de los motivos de baja conforme al apartado 9 de estas instrucciones.

2. CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO, PLAZO Y MODALIDADES DE PRESENTACIÓN

2.1. Calendario del proceso de admisión del alumnado

El plazo para presentar por registro las solicitudes de admisión en las Escuelas del primer ciclo de Educación Infantil seguirá con carácter general lo establecido en la Resolución de 1 de febrero de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el calendario de actuaciones y se determinan las Comisiones de Escolarización del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en el Principado de Asturias, para el curso 2024-2025.

No obstante, se hace necesario adaptar algunas de las fechas establecidas en el calendario citado a las necesidades específicas del procedimiento de admisión para las escuelas de primer ciclo de educación infantil.

De esta manera, el calendario por el que se registrará el proceso de admisión del alumnado en las escuelas de 0 a 3 años será el siguiente:

FECHAS	PROCEDIMIENTO
22 de abril al 7 de mayo	Presentación y registro de las solicitudes de admisión en los ayuntamientos
27 de mayo	Publicación de las listas provisionales de admitidos/as y no admitidos/as
27 al 30 de mayo	Plazo de alegaciones ante la dirección del centro, como titular de la Presidencia del Consejo Escolar, registradas en los ayuntamientos.
5 de junio	Publicación de las listas definitivas de admitidos/as y no admitidos/as
Hasta el 14 de junio	Plazo de formalización de matrícula en las EEI03

2.2. Plazo de presentación:

Las solicitudes podrán presentarse del **22 abril al 7 de mayo de 2024 (ambos inclusive)**

2.3. Modalidades de presentación

Las solicitudes se podrán formalizar de las siguientes maneras:

1. Presentación **Telemática**:

Se podrán presentar las solicitudes telemáticamente:

- A través de la Sede Electrónica de la web municipal <https://sedeelectronica.aviles.es/Convocatorias>.

Las personas que necesiten apoyo y asesoramiento para realizar la solicitud telemática, tienen a su disposición:

- Los Telecentros Avilés-1 y Avilés-2 situados en C/ Marcos del Torniello 34 y Centro de Empleo Europa (Avd/ De Oviedo 9), respectivamente, donde contarán con personal cualificado para el asesoramiento a las familias Este asesoramiento se realizará únicamente mediante cita previa:

Por teléfono en el centro correspondiente:

Telecentro Avilés I: 985 12 90 30

Telecentro Avilés II: 985 12 98 04

A través de la sede electrónica y la web del Ayuntamiento de Avilés <http://www.aviles.es/citaprevia>

- La Oficina de Asistencia en Materia de Registros (OAR, antiguo Servicio de Atención Ciudadana SAC) de la Casa Consistorial situada en la Plaza de España, donde dispondrán de un punto de acceso telemático en horario de 8:30 a 14:15.

2. Presentación **Presencial**:

Una vez cumplimentadas la solicitud conforme al modelo normalizado se presentará junto con la documentación necesaria, a través de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros (OAR, antiguo Servicio de Atención Ciudadana SAC) de la Casa Consistorial situada en la Plaza de España y en el edificio “El Foco” situado en Villalegre, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Horario De Las Oficinas De Asistencia En Materia De Registro Del Ayuntamiento De Avilés (Oar):

OFICINA EN LA PLAZA DE ESPAÑA, Nº 1

MAÑANAS: de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.

TARDES: martes y jueves de 15 a 17 horas.

OFICINA EN EL EDIFICIO DEL FOCO (C/ SANTA APOLONIA, Nº 126) De lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.

3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

3.1.Solicitudes

La solicitud se efectuará en el modelo normalizado, dicho documento podrá obtenerse en el OAR (anteriormente SAC, Servicio de Atención Ciudadana), en las Escuelas de Educación Infantil del Ayuntamiento de Avilés o mediante descarga del formulario en la Sede Electrónica de la web municipal, en el apartado "Documentación a aportar" de la convocatoria correspondiente en <https://sedeelectronica.aviles.es/Convocatorias>.

La solicitud de puesto escolar deberá estar **firmada por todas las personas que tengan la representación legal del alumnado, siempre que ostenten la patria potestad**, salvo causas debidamente justificadas, tal y como se indica en la Resolución de 22 de marzo de 2021.

Cuando la patria potestad sea compartida y una de las partes presente una solicitud de admisión y la otra manifieste su oposición a dicha solicitud, de conformidad con el artículo 156 del Código civil se considerará que la solicitud carece de validez y no será admitida.

Las solicitudes de admisión deberán ir acompañadas del documento que acredite la fecha de nacimiento o, si la solicitud corresponde a un niño o niña cuyo nacimiento esté previsto para el año en curso, el certificado médico que acredite dicha circunstancia

En caso de solicitar plaza para más de un menor, se deberá presentar una solicitud por cada uno/a.

A efectos de la presente convocatoria los traslados de escuelas de 0 a 3 tendrán la consideración de nuevas matrículas y se registrarán por los mismos criterios que el resto de solicitudes.

Con carácter general, **no se valorará aquella documentación que justifique circunstancias sobrevenidas en fecha posterior al plazo de presentación de las solicitudes**, ni tampoco se tendrá en cuenta la petición de cambio con respecto a las escuelas solicitadas inicialmente.

La presentación de las solicitudes a esta convocatoria conlleva la aceptación por parte de los solicitantes de las presentes bases y la firme de la solicitud implica la declaración responsable de la veracidad de los datos que se incluyen.

3.2. Documentación obligatoria

Para acreditar las diferentes circunstancias de la convocatoria y su baremación, únicamente se tendrán en cuenta los documentos aportados dentro del período de presentación y registro de las solicitudes de admisión establecido por la Consejería de Educación, por tanto, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación que se indica a continuación:

A) Para acreditar la situación y domicilio familiar:

Los documentos señalados en los apartados a) y b) se incluirán de oficio por el Ayuntamiento salvo cuando el solicitante se oponga expresamente a la consulta de datos obrantes en la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

- a) **NIF, NIE o pasaporte** de padre y madre, tutor o tutora y acogedor o acogedora
- b) **Volante de empadronamiento en el municipio de Avilés** (sólo para los empadronados en Avilés)
- c) En caso de que deseen acreditar **domicilio familiar en un concejo limítrofe**, Certificación (volante histórico con convivencia) de los datos del Padrón Municipal en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar que conviven en él,
- d) Aquellos que **no residan** en el municipio de Avilés pero tengan en él su **lugar de trabajo**, deberán acreditarlo mediante alguno de los siguientes documentos, dependiendo de si es trabajador por cuenta propia o ajena:

- Por cuenta propia:
 - 1) Certificado que acredite la realización de la actividad económica correspondiente emitido por el órgano competente.
 - 2) Documento que acredite su alta en el IAE en el que conste el lugar donde se desarrolle la actividad o licencia de apertura emitida por el Ayuntamiento.
 - 3) Certificado del domicilio fiscal del trabajador autónomo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Por cuenta ajena:
 - 1) Contrato en el que figure el lugar de trabajo o certificado del empleador que acredite que el lugar de trabajo se encuentra en Avilés.
- e) En caso de **nonatos**, certificado o informe médico en el que conste la fecha probable de parto
- f) **Libro de familia completo** o documentación oficial que acredite los miembros de la unidad familiar y en el **caso de ser familia numerosa, carné que lo acredite**.
- g) En caso de **acogimiento familiar** de los/las menores por resolución administrativa o auto judicial, copia del certificado del organismo competente y en su caso, cuantía de la remuneración percibida. En caso de acogimiento residencial, deberá aportarse certificado expedido por persona titular del centro residencial de protección de menores o por medio de resolución judicial o administrativa.
- h) En caso de **necesidades educativas especiales** del menor, deberá adjuntarse informe acreditativo por parte de los equipos técnicos de valoración.
- i) En caso de **separación o divorcio**, copia de la sentencia de separación o divorcio y del convenio regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia. En caso de que no se detalle expresamente en el convenio regulador el importe de las pensiones a percibir, por haberse establecido un porcentaje determinado sobre los ingresos del progenitor, deberá acreditarse documentalmente el importe percibido en el ejercicio computable.
- En situaciones de impago de las citadas aportaciones económicas, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones. En caso de no presentar dicha documentación, se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o de alimentos establecidas inicialmente, computando esas cantidades como ingresos efectivos.
- j) En caso de **separaciones de uniones de hecho** con hijos/as reconocidos/as, sentencia de guardia, custodia y alimentos y justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia. En caso de que no se detalle expresamente en el convenio regulador el importe de las pensiones a percibir, por haberse establecido un porcentaje determinado sobre los ingresos del progenitor, deberá acreditarse documentalmente el importe percibido en el ejercicio computable.
- En situaciones de impago de las citadas aportaciones económicas, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones. En caso de no presentar dicha documentación, se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o de alimentos establecidas inicialmente, computando esas cantidades como ingresos efectivos.
- k) En caso de haberse iniciado **actuaciones judiciales conducentes a la obtención de separación, divorcio o separaciones de uniones de hecho** con hijos reconocidos sin existir a fecha de presentación de solicitud resolución judicial al respecto, deberá aportarse la documentación relacionada en esta convocatoria referida a ambos progenitores.
- l) En caso de **guardia y custodia compartida**, copia de la sentencia e ingresos de ambos progenitores, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, computándose a la mitad los ingresos anuales de cada progenitor custodio.

- m) En caso de **familia monoparental**, resolución de reconocimiento de tal condición de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar. En su defecto, copia de todas las hojas del libro de familia, copia de la sentencia o resolución judicial que acredite que la patria potestad la ostenta una sola persona o copia, en caso de existencia de orden de alejamiento de una de las personas que ejercen la patria potestad, de la resolución judicial.

Se entiende por familia monoparental aquella que acredite que la patria potestad la ostenta una sola persona o que, ostentándola dos, exista una orden de alejamiento de una de ellas con respecto a otra con la que conviva el niño o niña.

- m) Se podrá requerir al solicitante cualquier otro documento que se precise para aclarar cualquiera de los extremos anteriores.

La fecha de alta en el domicilio de los representantes legales del niño o niña deberá tener una antigüedad **mínima de tres meses respecto al inicio del procedimiento de admisión**, excepto circunstancias debidamente acreditadas.

Se considerará **domicilio familiar** aquel en que consten empadronadas todas aquellas personas que tengan la representación legal del alumnado. Cuando por divorcio, separación o cualquier otra causa, sus representantes legales vivan en domicilio separados, se considerará domicilio familiar aquel donde figure empadronada la persona que tenga concedida la guarda y custodia del menor o la menor, y el propio menor. Las parejas estables inscritas como tal en el registro se equiparan a todos los efectos con el matrimonio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de Parejas Estables del Principado de Asturias. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 de la citada ley, la existencia de pareja estable o el transcurso del año de convivencia podrán acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho.

B) Para acreditar la situación laboral y/o académica de ambos progenitores o personas que ejerzan la tutela:

- a) La última nómina o justificante de la situación laboral, con especificación de la jornada laboral.
- b) En el caso de trabajadores que ejerzan su actividad laboral por cuenta ajena, se efectuará mediante la aportación de un certificado expedido al efecto por el titular de la empresa o por el responsable de personal de la misma en el que conste la jornada laboral. Para situaciones de excedencia o reducción de jornada por cuidado de hijo o hija en el momento de tramitar la solicitud, se le otorgará la puntuación que le hubiera correspondido por el desarrollo de la actividad laboral habitual siempre que se incorpore a ella durante el mes de septiembre, de lo que aportará certificado del titular o persona responsable de la empresa.
- c) Si la actividad se desarrolla por cuenta propia, se podrá acreditar mediante alguno de los siguientes documentos:
- Certificado que acredite la realización de la actividad económica correspondiente emitido por el órgano competente.
 - Documento que acredite su alta en el IAE en el que conste el lugar donde se desarrolle la actividad o licencia de apertura emitida por el Ayuntamiento.
 - Certificado del domicilio fiscal del trabajador autónomo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Certificación del centro en el que se acredite la realización de estudios oficiales con especificación del horario en el que se realizan los mismos.

C) Para acreditar la situación económica:

Para determinar los ingresos de la unidad familiar se requieren los datos correspondientes al IRPF 2022 de los solicitantes. Si de acuerdo con el artículo 95.1 k de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria se autoriza expresamente, se realizará la consulta a la AEAT, en caso contrario necesariamente deberá aportarse por éstos :

- Fotocopia de la declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla.

- En su defecto, certificado emitido por la Agencia Tributaria que avale su no presentación y declaración jurada o copia de los documentos de carácter oficial que justifiquen los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar.

En el caso de que no exista la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, deberá aportarse igualmente autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria informe sobre la inexistencia de dicha obligación a declarar y, además, certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento de cada uno de dichos sujetos, relativo a las rentas (como renta social, salario social básico, otras ayudas) y al número de miembros de la unidad familiar en el ejercicio fiscal antes mencionado, que permita baremar y aplicar los puntos correspondientes.

- 1) Para los miembros de la unidad familiar que hayan presentado o tengan obligación de presentar declaración de IRPF, se considerará renta familiar la renta disponible, cuantificada por la Base Imponible general más la Base imponible de ahorro
- 2) La determinación de la renta de los miembros computables que no hayan presentado declaración de IRPF por no estar obligados a ello pero tengan ingresos sujetos a retención, será el resultado de la suma de los ingresos obtenidos en 2022 por cualquier concepto (rendimientos del trabajo, de capital mobiliario e inmobiliario, rendimientos de actividades económicas, pensiones, prestaciones...) menos el importe a que ascienden las retenciones a cuenta y todos los gastos deducibles aplicables (seguridad social...)
- 3) Si la consulta de datos de de renta de la AEAT de algún miembro, diese lugar a alguno de estos resultados "identificado obligado" o "varias declaraciones", deberán acreditarse los ingresos a través de certificado acreditativo de los ingresos del ejercicio 2022 expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 4) En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tribute en el País Vasco o Comunidad Foral de Navarra los ingresos del año 2022 se acreditarán por parte del interesado.
- 5) Aquellas personas que hayan presentado su solicitud con **pasaporte** deberán aportar documentación justificativa de sus ingresos.
- 6) En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar en el ejercicio 2022 hubiese obtenido sus **ingresos en el extranjero**, deberá aportar justificantes de los ingresos percibidos, acompañados de certificado de organismo competente o entidad bancaria acreditativo del valor en euros de dichos ingresos.

Se tomarán en cuenta las **prestaciones** percibidas del INSS exentas de tributación percibidas por parte de alguno de los miembros computables, así como las pensiones compensatorias o de alimentos fijadas por Resolución judicial, salvo que se acredite su impago.

En caso de **acogimiento familiar** se computarán los ingresos obtenidos, según lo señalado anteriormente, por cada progenitor, así como cualquier prestación o pensión que pueda percibir alguno de los miembros a efectos de ingreso.

En caso de **custodia compartida**, se computarán la mitad de los ingresos obtenidos en los términos anteriores, así como cualquier prestación o pensión que pueda percibir alguno de los miembros a efectos de ingreso

A los efectos de esta convocatoria se consideran integrantes de la **unidad familiar** los padres o, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia y los hijos que convivan en el domicilio familiar.

Para el cómputo de los ingresos sólo se tendrá en cuenta los de los progenitores o tutores atendiendo a las siguientes circunstancias familiares:

- **Las parejas estables**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de Parejas Estables del Principado de Asturias, tendrán la misma consideración que el matrimonio.
- En caso de **guarda y custodia compartida** se considerará unidad familiar ambos progenitores, el menor y los hermanos/as si los hubiere, en la misma situación de custodia compartida.
- En los supuestos de **acogimiento familiar** serán considerados los miembros integrantes de la familia acogedora junto con los hijos/as que convivan en el domicilio familiar

Se valorará la unidad familiar que, conforme a lo anterior, quede acreditada a fecha de finalización del plazo de solicitud.

D) Para acreditar otras circunstancias:

- a) **Discapacidad del alumno o alumna o alguno de sus padres, madres o hermanos y hermanas:** certificado del grado de discapacidad expedido por la consejería competente en la materia, el Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente en el caso del sistema de clases pasivas. Solo se valorará la discapacidad en grado igual o superior al 33 %.
- b) **Violencia de género:**
 - sentencia condenatoria por un delito de violencia de género.
 - orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
 - Informe de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.
- c) **Víctima de violencia de terrorismo:** certificado emitido por el Ministerio competente en materia de Interior acreditativo de tal condición, en virtud de sentencia firme, cuando al interesado se le hubiere reconocido el derecho a ser indemnizados en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños contemplados en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo; o bien por cualquier medio de prueba admisible en derecho, cuando, sin mediar tal sentencia, se hubiesen llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

4. CRITERIOS Y BAREMO DE SELECCION

Para elaborar la lista de alumnos/as admitidos/as se valorarán las solicitudes recibidas aplicando el siguiente baremo, establecido en las Instrucciones sobre el procedimiento de admisión del alumnado en las Escuelas del 1º Ciclo de Educación Infantil del Principado de Asturias para el curso 2024/2025, dictadas el 15 de marzo de 2024 por la Consejería de Educación . **La baremación se llevará a cabo teniendo en cuenta la situación vigente a fecha de presentación de solicitudes.**

Circunstancia	Puntuación
Existencia de hermanos o hermanas matriculados en la misma escuela infantil de primer ciclo. Por cada hermano o hermana	8,0
Rentas*: - Rentas familiares anuales inferiores a 2 veces el IPREM - Rentas familiares anuales entre 2,01 y 4 veces el IPREM - Rentas familiares anuales entre 4,01 y 6 veces el IPREM - Rentas familiares anuales superiores a 6,01 veces el IPREM	4,0 3,5 3,0 2,5
Domicilio o lugar de trabajo de alguno de los representantes legales en el mismo concejo para el que se solicita plaza: - En el concejo para el que se solicita plaza - En concejos limítrofes a aquel para el que se solicita plaza - En otros concejos	8,0 3,0 0,0
Condición de trabajador o estudiante de los representantes legales en horario coincidente con el de la escuela infantil de primer ciclo. Número de horas semanales por cada progenitor: - 30 horas o más - 20 o más horas y menos de 30 - 10 o más horas y menos de 20 - 1 o más horas y menos de 10	8,0 6,0 4,0 2,0
Padres, madres o tutores legales que trabajen en la escuela infantil	1,0
Condición legal de familia numerosa	1,0
Condición legal de alumnado nacido de parto múltiple	1,0
Condición legal familia monoparental	1,0

Situación de acogimiento familiar del alumno o alumna	1,0
Discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos y hermanas:	
- Por discapacidad del alumno o alumna	1,0
- Por discapacidad de sus representantes legales o hermanos o hermanas	0,5
Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo	1,0

* En caso de cantidades intermedias no comprendidas en ninguno de los tramos, se entenderán incluidas en el tramo anterior, es decir, el más beneficioso para los usuarios

En el caso de familias monoparentales, la aplicación de los criterios y el baremo se hará de igual manera, tomando como referencia al único miembro encargado de la crianza del niño/a.

Se utilizará el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente (2023), considerando renta familiar el resultado de dividir por catorce el total de los rendimientos obtenidos por la unidad familiar durante el último año de que se tengan datos fiscales (2022).

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de existencia de hermanos o hermanas que tengan matrícula en la escuela infantil.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado renta por unidad familiar.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado condición de trabajador o estudiante de los representantes legales en horario coincidente con el de la escuela infantil.
- d) Mayor puntuación obtenida en el apartado padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro.
- e) Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición legal de familia numerosa.
- f) Mayor puntuación obtenida en el apartado de alumnado nacido de parto múltiple.
- g) Mayor puntuación obtenida en el apartado de familia monoparental.
- h) Mayor puntuación obtenida en el apartado la situación de acogimiento familiar del alumno o alumna.
- i) Mayor puntuación obtenida en el apartado de discapacidad.
- j) Mayor puntuación obtenida en el apartado la condición de víctima de violencia de género.
- k) Mayor puntuación obtenida en el apartado la condición de víctima de terrorismo.

De mantenerse el empate, este se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes, de acuerdo con el resultado del sorteo público y único, tal y como se señala en el artículo 14 de la Resolución de 22 de marzo de 2021. Como resultado del sorteo celebrado el día 4 de marzo de 2024, serán las letras **LS** las que indicarán la ordenación de los apellidos para resolver empates de puntuación siguiendo el sentido de la Z a la A.

5. ESCOLARIZACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

El proceso de admisión de niños y niñas con necesidades específicas de apoyo educativo requerirá el informe previo por parte de los equipos técnicos de apoyo, donde se reflejen las características y las necesidades que de ellas se deriven y se pongan de manifiesto las condiciones que se requerirían para garantizar la atención específica.

Se reservará 1 plaza en el primer nivel del ciclo para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo hasta el final del período de preinscripción y matrículas.

6. ÓRGANO DE SELECCIÓN

La decisión sobre el alumnado que resulte admitido será competencia de la persona que ostente la titularidad de la dirección de la escuela infantil en colaboración con el Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

7. BONIFICACIONES Y PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA RED PÚBLICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

La disposición adicional sexta (“Colaboración para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil”) de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 dispone: “En los convenios de colaboración para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil que se formalicen con los ayuntamientos titulares de dichas escuelas se incluirá una bonificación del 100 por ciento a partir del curso 2024-2025 para los precios públicos que abonan las familias usuarias de esta red”.

8. LISTAS DE ADMISIÓN Y DE ESPERA, SOLICITUDES FUERA DE PLAZO Y COBERTURA DE VACANTES

Para la incorporación a una plaza, es requisito indispensable que se tengan cumplidos los 3 meses de edad el día 1 de septiembre de 2024, haber sido admitido y haber formalizado la matrícula en los plazos establecidos a tal fin.

El procedimiento regular de admisión y el posterior procedimiento de aceptación de solicitudes presentadas fuera de plazo darán lugar a las siguientes listas:

Lista de admitidos:

Se ordenará por orden de puntuación y se genera con las solicitudes presentadas en el procedimiento regular de admisión para alumnado cuyo nacimiento ya se haya producido o se prevea con anterioridad al 1 de junio y, por tanto, tendrá cumplidos los 3 meses de edad a la fecha de 1 de septiembre. Podrán admitirse, por riguroso orden de puntuación y matricularse tanto alumnado como plazas vacantes existan, respetando las plazas reservadas para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Excepcionalmente, dentro del proceso de admisión, los nonatos que cumplan los requisitos anteriores podrán ser baremados y admitidos.

La no formalización de la matrícula en el periodo habilitado implica el desistimiento a la plaza.

Lista de espera ordinaria:

Se ordenará por orden de puntuación y se genera con las solicitudes presentadas en el procedimiento regular de admisión pero no ha podido ser admitido por no tener la puntuación suficiente para obtener una plaza. Será utilizada por riguroso orden de puntuación para la cobertura de plazas vacantes. Los nonatos podrán formar parte de esta lista de espera, sin baremar, hasta cumplidos los tres meses de edad

Lista de espera extraordinaria:

Se genera con las solicitudes presentadas fuera de plazo siguiendo el procedimiento indicado en los apartados anteriores.

La lista de admitidos, listas de espera y excluidos se publicarán en las Escuelas y en el Tabón de edictos municipal.

Se podrá realizar reserva de plaza, por un periodo máximo de 2 meses a contar desde el cumplimiento de los 3 meses de edad, para los niños y niñas que hayan sido admitidos y matriculados en el nivel 0-1. Una vez transcurrido, deberá incorporarse a su plaza o desistir de ella.

Las vacantes generadas durante el curso escolar serán ofrecidas por riguroso orden de puntuación a los solicitantes que figuren en la lista de espera.

Ofertadas las vacantes, si no se formaliza la matriculación en el período de 4 días hábiles a contar desde su notificación, se entenderá por renuncia, pasando al siguiente de la lista de espera. Dicho extremo quedará acreditado bien a través de renuncia formal del interesado o informe de la dirección de la escuela que acredite dicha situación. Los inscritos en la lista que renuncien a ocupar vacante generada serán excluidos de la misma.

Una vez aprobada la convocatoria para el siguiente curso escolar no será ofrecida vacante alguna.

9. REGULACIÓN DE LAS BAJAS

El alumnado causará baja en el centro por alguna de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en el centro (3 años). A estos efectos, la fecha de baja será el 31 de julio.
- b) A solicitud de los padres o tutores legales, con efectos desde el momento en que se produzca la baja.
- c) Por comprobación de falsedad en los datos o documentación aportados.
- d) Por inasistencia continuada y no justificada durante un mes o 30 días alternos en el transcurso de dos meses consecutivos previa audiencia de los representantes legales, para que el puesto escolar pueda ser utilizado.

Se entiende justificada por los siguientes motivos:

- periodo de vacaciones de las familias
 - ingresos hospitalarios del menor
 - enfermedad justificada del menor
- e) Por incumplimiento reiterado de la normativa específica del centro (horarios, ocultación de información que implique riesgo de contagio, no justificación de faltas, ausencia de colaboración y contacto con el personal educativo del centro, etc.).

Las presentes Bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y de la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.